

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO DE 1INSTACIA.#475

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HERNAN ALONSO MOSQUERA ACOSTA
DEMANDADO: SILVIO GUERRERO OROZCO
SAMAUT INTEGRADOS LTDA
LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 2018-00043-00

En virtud del informe secretarial anterior, y siguiendo con el respectivo trámite dentro del proceso de la referencia, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 373 y 372 del C.G del P en concordancia con el decreto 806 de 2020., el Juzgado, RESUELVE:

- 1) FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, **el día 22 de JUNIO de 2023 A LAS 9:00 AM HORAS**, en la cual se evacuarán las pruebas aquí decretadas y en la cual se dictará sentencia de fondo.
- 2) Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 3 de febrero del 2023, por 6 meses, debido a que solo hasta el 3 de febrero de 2022, se puso superar los inconvenientes técnicos relacionados con la digitalización del expediente, circunstancia ajena a la voluntad del despacho, el cual además a través de la secretaría realizó todas las gestiones posibles para lograr concluir con ese procedimiento, en el menor tiempo posible y necesario además para poder impulsar el proceso en su fase oral, más aún cuando es necesario desarrollar aquella diligencia de manera virtual, como viene ocurriendo hasta el momento con todos los procesos de conocimiento del despacho, y que solo ello ocurre se itera aquella visualización correcta hasta la data antes mencionada; sumado a lo anterior, no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias y diligencias del despacho, para programar aquella audiencia dentro del pazo inicial del año previsto en el artículo 121 del CGP.
- 3) Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para efecto de establecer con precisión los canales digitales de comunicación pertinentes para adelantar la audiencia virtual (art. 7º decreto 420/2020).
- 4) INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

5) REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano). Lo anterior, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos los anteriores datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce.

6) Decretar las siguientes pruebas:

5.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la demanda: Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SAMAUT INTEGRADOS LTDA; Certificado existencia y representación legal de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.; Acta No. 56-2011 de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA del 26 de diciembre del 2011; Copia de la sentencia No. 159 del 9 de diciembre del 2016, Copia de la sentencia de segunda instancia No. 006 del 23 de febrero del 2017, proferidas por el Juzgado 1° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali y la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. Orlando de Jesús Pérez Bedoya, respectivamente, dentro del proceso No. 7600160001962010023320 y copia del acervo probatorio obrante dentro del proceso en mención, documentos visibles a folios 23 al 158 del expediente electrónico; Cuentas de cobro expedidas por la sociedad Administradora de Taxis la Bodega por concepto de transporte, Facturas expedidas por Comfandi, Olímpica S.A. y Fundación Amigos de la Salud – Droguería “Primitivo Iglesias” por compra de medicamentos; Factura Centro ortopédico “Camina”, Factura Taller y Almacén José Motos, por concepto de compra de repuestos para motos; Comprobantes de ingreso expedidos por el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., por concepto de grúas y motos y similares y Parqueadero de motos y similares.

DOCUMENTALES A RECAUDAR:

En cuanto a la solicitud de ordenar a la sociedad LIBERTY SEGUROS S. A., suministrar copia autentica de la póliza de vehículos, identificada con el numero AU-1371205-0, la cual tenia suscrita la empresa SAMAUT INTEGRADOS LTDA, para amparar la Responsabilidad Civil del vehículo de placas CHE-793 y que estaba vigente para la época de los hechos, debe indicarse que la misma se niega por cuanto aquel documento ya obra en el expediente en tanto fue aportada por la parte demandada Liberty Seguros S.A. en el momento en que efectuó la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que los representantes legales de las demandadas LIBERTY SEGUROS S.A., SAMAUT INTEGRADOS LTDA, y el señor SILVIO GUERRERO OROZCO, en calidad de demandado y conductor del vehículo de placas CHE-793, absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

5.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LIBERTY SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES: Valórense las pruebas aportadas por la parte demandante con la demanda.

- Valorar los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda: Copia de la caratula y condiciones generales y particulares de la póliza No. AU-1371205 Siniestro AU-2010-38-73.

PRUEBAS DOCUMENTALES OBJETO DE RATIFICACION:

En lo que respecta a la ratificación de la “*certificación de gastos de transporte DEL Señor Hernan Alon[os] Mosquera Acosta, firmados por el Señor Steven Meneses Gutiérrez, gerente general, por la suma de \$ 5.100.000.00*”, se deberá negar la misma, como quiera que dentro del plenario no obra el documento al que se hace alusión.

Citar a la señora MARÍA CLAUDIA PATIÑO, a fin de que se ratifique del contenido de las cuentas de cobro No. 258, 264, 289, 245, 128, 191, 208, 226 y 236 por ella suscritas, las cuales se aportaron con el escrito de la demandada, lo cual se llevará a cabo el día fijado para la audiencia mediante la declaración del tercero señalado como su autor (art. 262 CGP).

Se rechaza de plano la solicitud de ratificación de las facturas expedidas por Comfandi, Olímpica S.A., Fundación Amigos de la Salud – Droguería “Primitivo Iglesias”, Centro ortopédico “Camina”, Taller y Almacén José Motos, en los términos dispuestos por no tratarse de documentos declarativos, los cuales son los únicos que pueden controvertirse a través de la ratificación de que trata el referido artículo 262 del C.G. del P., por lo que el medio probatorio solicitado (testimonio), resulta además inconducente para esa forma de contradicción solicitada, e impone su rechazo de plano (art. 168 CGP).

PRUEBA TESTIMONIAL

Sin lugar a dar trámite a la coadyuvancia de las pruebas testimoniales, como quiera que la parte demandante no solicitó testimonio alguno.

INTERROGATORIO DE PARTE: Igualmente se decreta el interrogatorio de parte a los demandados, conforme lo permite el artículo 165, 202 y 203 del C.G.P.

-Con el fin de que el demandante HERNÁN ALONSO MOSQUERA ACOSTA, absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo y exhiba constancia del pago de su seguridad social al día 10 de junio de 2010.

CONFESIÓN

Respecto a que se tenga como confesión todas las manifestaciones realizadas por parte del apoderado judicial de la parte demandante en su escrito de demandada, sus anexos y pruebas allegadas, no se emitirá ningún pronunciamiento en este momento procesal, pues las determinaciones a que haya lugar, respecto a lo dicho por los apoderados de las partes tanto en el escrito de la demanda como en sus contestaciones, y sus consecuencias jurídicas, serán objeto de análisis y decisión, en la sentencia de fondo que se emita dentro del presente asunto.

5.3.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SAMAUT INTEGRADOS LTDA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que el demandante HERNÁN ALONSO MOSQUERA ACOSTA, absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandada SAMAUT INTEGRADOS LTDA., por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

**Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria**

Cali, **17 DE MAYO DE 2022.**

Notificado por anotación en el estado

No.**81** De esta misma fecha

Isabel Cristina Caicedo Vásquez
Secretaria Ad hoc.